



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 160 -2022-ARCC/DE

Lima, 21 de noviembre de 2022

**VISTOS:** El Oficio N° D000950-2022-PCM-PP, de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 964-2022-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Nota de Elevación N° 463-2022-ARCC/GG de la Gerencia General;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, el Tribunal Arbitral en mayoría presidido por Juan Jashim Valdivieso Cerna y el árbitro Luis Enrique Ames Peralta, con voto en singular del árbitro Reiner Absalón Solís Villanueva, emiten la Orden Procesal N° 10 - Laudo Arbitral en mayoría del Caso Arbitral N° 82-2021-CCL, seguido por el CONSORCIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS, con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), respecto a las controversias surgidas en el marco del Contrato N° 50-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU “Consultoría para Elaboración del Plan Maestro y Estudios de Pre inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: Drenaje Pluvial Urbano de la Ciudad de Tumbes – Tumbes”, en el que se resuelve declarar fundada la primera pretensión principal y, en consecuencia deja sin efecto la Carta N° 014-2021-ARCC/GG/OA, de fecha 18 de enero de 2021, que declara la improcedencia de ampliación de plazo solicitada por el referido consorcio; declara fundada la segunda pretensión principal, amparando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por 342 (Trescientos cuarenta y dos) días calendario adicionales al plazo contractual necesario para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, los cuales suman en total 507 (Quinientos siete) días calendario contados desde el 11 de diciembre de 2020; y declara fundada la tercera pretensión ordenando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad;

Que, con Escrito s/n de fecha 16 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita la rectificación, interpretación, integración y exclusión de Laudo, tomando en cuenta la posición de la Entidad;

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, la Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima notifica a la Procuraduría Pública de la PCM la Orden Procesal N° 11 de fecha 21 de octubre de 2022, emitida por el presidente arbitral Juan Jashim Valdivieso Cerna y el árbitro Luis Enrique Ames Peralta, a través de la cual declaran improcedente las solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión de Laudo interpuesto por la Procuraduría Pública, en representación de la ARCC. Por lo que, con Oficio N° D000826-2022-PCM-PP de la misma fecha, la Procuraduría Pública solicita a la ARCC la posición de la Entidad respecto a si se interpondrá recurso de anulación de Laudo;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, señala que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

RDE N° 160 -2022-ARCC/DE

judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los organismos públicos adscritos a ella, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 18 del referido Texto Integrado, es función del Procurador Público emitir informes a los/las titulares de las entidades proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Oficio N° D000950-2022-PCM-PP, solicita la autorización del Titular de la Entidad para interponer recurso de anulación contra el Laudo arbitral en mayoría del Caso Arbitral N° 82-2021-CCL, acompañando el análisis del costo - beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo arbitral, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación, de conformidad con el marco legal antes mencionado;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el presente caso es favorable a la entidad interponer recurso de anulación de laudo, el mismo que se sustenta en las causales establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; por lo que, solicita se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 1802-2022-ARCC/GG/OA y el Informe N° 01428-2022-ARCC/GG/OA/UL, de la Oficina de Administración, los Informes N° 957-2022-ARCC/GG/OAJ y N° 964-2022-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Oficio N° D000950-2022-PCM-PP de la Procuraduría Pública de la PCM, se realizó el análisis del Laudo arbitral en mayoría de fecha 31 de agosto de 2022 advirtiéndose que no responde a lo que realmente es el punto en controversia, no considera el objeto de la contratación en cuestión (consultoría



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 160 -2022-ARCC/DE

en general) y no satisface el estándar constitucional de la debida motivación, lo que implica una afectación al debido proceso que determina su invalidez; por lo que, las causales invocadas para la anulación de laudo son las dispuestas en los literales b) y c) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071, en la medida que el Laudo Arbitral en mayoría ha vulnerado nuestros derechos constitucionales, no se ajusta a lo establecido en el referido Decreto Legislativo y se ha resuelto sobre una materia que no ha sido sometida a la decisión del Tribunal arbitral;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1. Autorización

Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros para iniciar el recurso de anulación de Laudo Arbitral en mayoría de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por el presidente Juan Jashim Valdivieso Cerna y el árbitro Luis Enrique Ames Peralta, con voto en singular del árbitro Reiner Absalón Solís Villanueva, en el proceso seguido por el CONSORCIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS, contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (Caso Arbitral N° 82-2021-CCL).

### Artículo 2. Notificación

Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### Artículo 3. Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

ROBERT LOPEZ LOPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARISCAL Katia  
Maria Del Carmen FAU  
20802114091 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/11/2022 09:26:22-0500

Firmado digitalmente por:  
LINDO CARDENAS Angelo  
Alexis FAU 20802114091 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/11/2022 10:14:43-0500